



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Pereira Risaralda, 24 de septiembre de 2020

No. Radicado: 08SE2020726600100003473
 Fecha: 2020-09-24 03:37:06 pm
 Remitente: Sede: D. T. RISARALDA
 GRUPO DE
 Depen: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL
 Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
 Destinatario: ANTONIO JOSE MELCHOR CARMONA
 Anexos: 0 Folios: 1
 08SE2020726600100003473

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta



Señor(a)
 ANTONIO JOSE MELCHOR CARMONA
 Carrera 1 3-12 Avenida del Rio Barrio Ormaza
 Entrada Alfonso Lòpez
 Pereira

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Teniendo en cuenta que mediante resolución 1590 de 2020 el señor ministro de trabajo reactivo los términos en las actuaciones administrativas adelantadas por este ente ministerial, comedidamente, me permito **NOTIFICAR** a usted, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **NOLBERTO ARDILA SANCHEZ, Representante Legal CONENCO, de la Resolución 0855**, del 10 de diciembre 2020, proferido por la Coordinadora Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 28 de septiembre al 2 de octubre 2020, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
 Auxiliar Administrativa

Anexos: Tres (3) folios

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
 (57-1) 3779999

Atención Presencial
 Sede de Atención al Ciudadano
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
 Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita
 018000 112518
Celular
 120
www.mintrabajo.gov.co

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



**El empleo
es de todos**

Mintrabajo

Transcriptor: Ma. Del Socorro S.
Revisó/Aprobó: Inspector(a)
C:\Users\lagudelo\\AppData\Local\OFICIO _copia-1.docx

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 00855
(10 de diciembre de 2019)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

EL LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIÓN, DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1610 de 2013, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014 y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído recurso de reposición interpuesto por el señor Gonzalo Rave Romero, representante legal de la empresa EXXUS SAS con NIT 900.956.442-1 ubicada en la calle 17 número 9-28 piso 3 en la ciudad de Pereira Risaralda y con correo electrónico exxus.sas@hotmail.com.

II. HECHOS

Mediante radicado interno No.1660 del 15 de mayo de 2018, se pone en conocimiento de este despacho presuntas violaciones a la normatividad laboral por parte de la empresa **EXXUS S.A.S**, relacionadas con no afiliación y por ende no pago de aportes a seguridad social, la inexistencia de contratos de carácter laboral, no tener Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo al igual que trabajar tiempo suplementario y horas extras sin el debido permiso del Ministerio de Trabajo. (Folio 1).

Mediante auto No 1218 del 15 de mayo de 2018, se ordena por parte de este despacho el inicio de una averiguación preliminar en contra de la empresa **EXXUS S.A.S** y de ello se asignó la práctica de las diligencias ordenada en el citado auto a la Doctora **ALBA LUCIA RUBIO BEDOYA**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social y en el cual se decidió en el artículo tercero la práctica de pruebas (Folios 2 y 3).

El 31 de enero de 2018, mediante oficio No. 1773 se le comunica al señor representante legal de la empresa **EXXUS S.A.S** el inicio de la averiguación preliminar. (Folio 4).

Teniendo en cuenta la imposibilidad de continuar con la actuación por parte de la Dra. **ALBA LUCIA RUBIO BEDOYA**, se reasigna el conocimiento del caso al Inspector de Trabajo **ALONSO MOLINA ALVAREZ**, en armonía con el auto No. 02040 del 2 de agosto de 2018 se envía el expediente mediante memorando No. 1132 del 14 de agosto de 2018 al funcionario reasignado. (Folios 611 y 612).

Mediante auto N°.03201 del 5 de diciembre de 2018, este despacho decide que existe mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa **EXXUS S.A.S**, auto que es comunicado al representante legal de la empresa. (Folios 626 y 627).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

A través de auto No. 3300 del 14 de diciembre de 2018 se inició procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la referida empresa el cual fue notificado personalmente al Sr. **GONZALO RAVE ROMERO**, Representante Legal el día 17 de enero de 2019. (Folios 631 a 635).

El día 06 de febrero de 2019 con radicado interno No. 11EE2019726600100000554 el representante legal de la empresa investigada presentó escrito de descargos. (Folios 636 a 703).

Con auto No. 518 del 08 de marzo de 2019 el suscrito Coordinador del Grupo de prevención inspección vigilancia y control, frente a una novedad administrativa reasignó el conocimiento del caso a la funcionaria **JESSICA ALVAREZ CIFUENTES**, inspectora de trabajo y seguridad social. (Folio 704).

Mediante auto No. 700 del 20 de marzo de 2019 se corrió traslado para presentar alegatos de conclusión los cuales fueron presentados el día 28 de marzo de 2019 mediante radicado interno No. 11EE20197266001000001284. (Folios 707 y 708).

Para decidir la mencionada investigación, este despacho profirió la resolución número 00237 del 25 de abril de 2019. Acto administrativo que se notificó personalmente 11EE2019726600100001965 el día 8 de mayo de 2019. (folios 712 a 716).

Que el día 13 de mayo de 2019, con radicado interno 11EE2019726600100001965 se recibe escrito suscrito por el señor **RAVE ROMERO** contentivo del recurso de reposición y en subsidio apelación a la resolución 00237 del 25 de abril de 2019 (folios 717 a 727).

III. ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Mediante escrito radicado interno 11EE2019726600100001965 de fecha 13 de mayo de 2019, se recibe escrito suscrito por 11EE2019726600100001965, contentivo del recurso de reposición y en subsidio apelación a la resolución 237 del 25 de abril de 2019, el cual sustenta de la siguiente manera:

"HECHOS

...

TERCERO: *A pesar de las pruebas allegadas durante el proceso sobre la entrega de dotación (camisetas, delantales y jeans) el despacho decide sancionar la empresa por carencia de pruebas en la entrega de calzado; por tanto se manifiesta un incumplimiento parcial a la norma y que esto constituye una transgresión a los artículos citados del Código Sustantivo del Trabajo.*

SUSTENTACION

El Ministerio del Trabajo decide sancionar conforme a lo narrado en el hecho tercero, sin embargo vale la pena resaltar que no ha existido mala fe de empleador respecto al cargo por el cual se le está sancionando, como fue probado y reconocido durante el proceso el empleador ha entregado dotaciones, aunque no se pudo -sic- evidenciar la entrega del calzado razón por la cual se toma una decisión sancionatorio se solicita respetuosamente al Ministerio del Trabajo que la graduación de la sanción sea revisada; si bien la empresa no pudo demostrar la entrega del caso si demostró la entrega del vestuario.

En cuanto a lo dispuesto por el artículo 12 de la ley 1610 de 2013, no se ha producido daño o peligro de los trabajadores, no se tiene una conducta de antecedentes o reincidencia en la falla sancionada, la empresa siempre ha estado presta a colaborar y entregar oportunamente todo lo requerido por parte del Ministerio del Trabajo, no se ha ocultado información y consideramos que se ha procedido con prudencia y diligencia frente a los deberes legales y pese a las consideraciones del Ministerio en este último, no se ha violado de manera grave los derechos humanos de los empleados.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

De otro lado está la situación económica de la empresa, como se evidenciará en las planillas de pago de la nómina del año 2019 que adjuntó, podrán verificar la disminución de la planta de personal respecto a las que se han allegado ante ustedes, la empresa tuvo que cerrar el taller de confección por dificultades económicas que atraviesa en este momento, también tuvo que entregar un local comercial antes del vencimiento del contrato, del cual se adjunta prueba documental. La alta cartera morosa, las ventas bajas, el mercado chino entre otras causas tienen a Exxus SAS en serias dificultades financiera. Sumado a esto una sanción tan onerosa en este momento crítico de la empresa sería un golpe contundente a la estabilización que se pretende alcanzar.

Por las razones expuestas, una vez más solicito que si existió una razón, un error de la empresa, una infracción para sancionarnos, también existe un esfuerzo gigante por sostener la empresa y todos aquellos que dependen de ella, existe un compromiso por acatar y cumplir con las disposiciones legales como también fue demostrado durante toda la investigación, donde se desestimaron más de 20 supuestas omisiones a la ley.

Reconociendo las consideraciones que fundamentaron la decisión y esperando que sean tenidos en cuenta las razones expuestas y todas las pruebas que reposan en el expediente, solicitamos muy respetuosamente las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERO: Que la decisión sancionatoria promulgada ante resolución 0237 de 2019 sea revisada bajo los principios de ponderación y proporcionalidad.

SEGUNDO: Que se revoque la sanción impuesta declarando la nulidad del artículo PRIMERO y SEGUNDO de la resolución 0237 de 2019.

TERCERO: Que de ser ratificada la decisión la graduación de la sanción sea inferior a los SEIS (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes que fueron impuestos por el Ministerio del Trabajo.

CUARTA: Que de ser ratificada la decisión no se sancione la empresa con más de UN (1) salario mínimo legal mensual vigente, bajo la venia del Ministerio del trabajo polo sustentado en el recurso".

IV. PRUEBAS PRACTICADAS

Con el recurso de reposición, el representante legal de la empresa **EXXUS S.A.S**, aporta

1. Copia de las planillas de pago de seguridad social de los periodos pensión 2019-01, 2019-02, 2019-03, 2019-04.
2. Copia oficio dirigido a la señora Susana Virginia Zabala Jiménez, de fecha 20 de enero de 2019 y asunto no renovación y terminación de contrato de arrendamiento de inmueble con destinación a fábrica y bodega sector textil.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La providencia cuya modificación se pretende, se fundamenta en la decisión adoptada por esta Coordinación mediante resolución número 237 de fecha 25 de abril de 2019, donde se impuso sanción con multa a la empresa **EXXUS S.A.S** identificada con NIT 900.956.442-1 representada legalmente por el señor **GONZALO RAVE ROMERO** con cédula de ciudadanía número 10.092.860 y/o quien haga sus veces, empresa ubicada en la calle 17 número 9- 28 piso 3 en la ciudad de Pereira Risaralda y con correo electrónico **exxus.sas@hotmail.com**; por infringir el contenido de los artículos 230 y 232 del Código Sustantivo del Trabajo, por no suministro de la dotación completa a los trabajadores, en las condiciones establecidas por la ley.

Continuando con el desarrollo procesal y en cumplimiento del artículo 79 del C.P.A.C.A., se procede a resolver el recurso de reposición impetrado.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS.

Con el recurso presenta la recurrente las siguientes documentales: Copia de las planillas de pago de seguridad social de los periodos pensión 2019-01, 2019-02, 2019-03, 2019-04, las cuales no son conducentes a fin de afectar la decisión adoptada por el despacho, por cuanto la investigación y posterior sanción obedeció a la violación a la normatividad laboral, por el no suministro de dotación de manera completa a sus trabajadores.

Cosa similar ocurre con la otra documental aportada la cual es el oficio dirigido a la señora Susana Virginia Zabala Jiménez, de fecha 20 de enero de 2019 y asunto no renovación y terminación de contrato de arrendamiento de inmueble con destinación a fábrica y bodega sector textil. Pues con estas no se logra evidenciar el cumplimiento del suministro de dotación de manera completa y en los periodos establecidos en el año 2017 y 2018.

B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE MOTIVOS DE INCONFORMIDAD CON LOS HECHOS PROBADOS.

Plantea el recurrente en su escrito en la sustentación del recurso lo siguiente:

"El Ministerio del Trabajo decide sancionar conforme a lo narrado en el hecho tercero, sin embargo vale la pena resaltar que no ha existido mala fe de empleador respecto al cargo por el cual se le está sancionando, como fue probado y reconocido durante el proceso el empleador ha entregado dotaciones, aunque no se pudo -sic- evidenciar la entrega del calzado razón por la cual se toma una decisión sancionatoria se solicita respetuosamente al Ministerio del Trabajo que la graduación de la sanción sea revisada; si bien la empresa no pudo demostrar la entrega del caso si demostró la entrega del vestuario

En cuanto a lo dispuesto por el artículo 12 de la ley 1610 de 2013, no se ha producido daño o peligro de los trabajadores, no se tiene una conducta de antecedentes o reincidencia en la falla sancionada, la empresa siempre ha estado presta a colaborar y entregar oportunamente todo lo requerido por parte del Ministerio del Trabajo, no se ha ocultado información y consideramos que se ha procedido con prudencia y diligencia frente a los deberes legales y pese a las consideraciones del Ministerio en este último, no se ha violado de manera grave los derechos humanos de los empleados".

En lo referente a si la empresa hoy sancionada actuó de buena o mala fe, no ha sido objeto de análisis durante el proceso sancionatorio, toda vez que se presume que todas las actuaciones realizadas son de buena fe, lo que si se analiza es si, esta obra o no con diligencia y prudencia, lo cual si se pudo determinar que no fue así, toda vez que como evidencio y bien lo relata el recurrente en su escrito este suministro a sus trabajadores Camisetas, delantales y jean, mas no los zapatos los cuales al igual que las anteriores prendas hacen parte de la prestación patronal especial de vestido y calzado de labor, la cual debe ser entregados a los trabajadores.

Ahora en lo relacionado con las otras causales descritas en el artículo 12 de la ley 1610 de 2013, es propio manifestar que el artículo antes mencionado hace referencia es al daño o peligro a los intereses jurídicos tutelados y es evidente que se generó con el actuar de la empresa un daño al interés jurídico tutelado por la norma la cual es el suministro de vestido y calzado de labor en los términos por ella establecidos, es decir el 30 de abril, 31 de agosto y 20 de diciembre.

Plantea finalmente que:

"Por las razones expuestas, una vez más solicito que si existió una razón, un error de la empresa, una infracción para sancionarnos, también existe un esfuerzo gigante por sostener la empresa y todos aquellos que dependen de ella, existe un compromiso por acatar y cumplir con las disposiciones legales como también fue demostrado durante toda la investigación, donde se desestimaron más de 20 supuestas omisiones a la ley.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

Reconociendo las consideraciones que fundamentaron la decisión y esperando que sean tenidos en cuenta las razones expuestas y todas las pruebas que reposan en el expediente, solicitamos muy respetuosamente las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERO: Que la decisión sancionatoria promulgada ante resolución 0237 de 2019 sea revisada bajo los principios de ponderación y proporcionalidad.

SEGUNDO: Que se revoque la sanción impuesta declarando la nulidad del artículo PRIMERO y SEGUNDO de la resolución 0237 de 2019.

TERCERO: Que de ser ratificada la decisión la graduación de la sanción sea inferior a los SEIS (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes que fueron impuestos por el Ministerio del Trabajo.

CUARTA: Que de ser ratificada la decisión no se sancione la empresa con más de UN (1) salario mínimo legal mensual vigente, bajo la venía del Ministerio del trabajo polo sustentado en el recurso".

Solicita entonces el recurrente, después de aceptar las consideraciones que fundamentaron la decisión que se revise la sanción impuesta, para lo cual este despacho y teniendo de presente que al momento de desatar el recurso interpuesto la empresa ha dado cumplimiento y aportado la documentación requerida en la conminación realizada en la que se evidencian las facturas de compra de zapatos de fecha 29 de mayo y 2 de septiembre de 2019, así como las constancias de entrega de dotación, las cuales si bien es cierto ya están haciéndose de manera completa aún se suministran fuera del tiempo establecido, este despacho acatará lo solicitado y reducirá la sanción impuesta, mas aumentará el término de conminación a fin de continuar con la inspección en el cumplimiento de la normatividad.

En consecuencia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR, los artículos primero, cuarto y quinto de la Resolución 0237 del 25 de abril de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR, los artículos segundo y de la Resolución 0237 del 25 de abril de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, los cuales quedaran así:

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a la empresa **EXXUS S.A.S** identificada con NIT 900.956.442-1 representada legalmente por el señor **GONZALO RAVE ROMERO** con cédula de ciudadanía número 10.092.860 y/o quien haga sus veces, empresa ubicada en la calle 17 número 9- 28 piso 3 en la ciudad de Pereira Risaralda y con correo electrónico **exxus.sas@hotmail.com**; una multa de **TRES SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, equivalente a la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$ 2.484.348), que tendrán destinación específica al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA** y deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Advertir que, en caso de no realizar el pago de la multa establecida, en el término de quince (15) días hábiles a la ejecutoria de la presente resolución, se generarán intereses moratorios a la tasa legalmente establecida.

ARTÍCULO TERCERO: CONMINAR a la empresa **EXXUS S.A.S** identificada con NIT 900.956.442-1 representada legalmente por el señor **GONZALO RAVE ROMERO** para que presente al despacho en las siguientes fechas: 27 de diciembre de 2019, 30 de mayo, 6 de septiembre y 27 de diciembre de 2020 prueba de la entrega de dotación completa (vestido y calzado de labor) con las facturas de compra del calzado y el vestido con la correspondiente constancia de entrega firmada por cada trabajador.

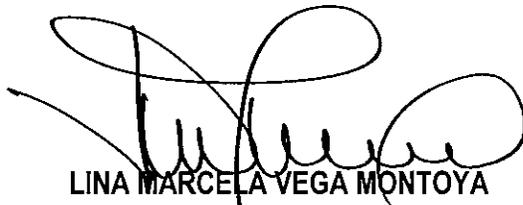
Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

ARTICULO TERCERO: CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** interpuesto como subsidiario al de reposición, en consecuencia se dará traslado por secretaria de este despacho del expediente al Director Territorial Risaralda del Ministerio del Trabajo

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR

Transcribió y Elaboró: Lina Marcela V.
Revisó/Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta electrónica C:\Users\marcela\OneDrive - Ministerio del Trabajo\2019\RESOLUCIONES\COORDINACION\RECURSOS\12. SIR. RESOLUCIÓN RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN EXXUS.docx.